

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 131-0532 de agosto 12 de 2015 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la escombrera municipal de Marinilla, por la disposición de residuos, tales como plásticos, costales, PVC y otros, y se requirió al municipio para que realizara las siguientes actividades:

- Allegar a La Corporación un informe de avance de las actividades desarrolladas en la Escombrera Municipal (Porcentaje de ocupación y vida útil).
- Retirar de la escombrera residuos como plásticos, costales, PVC y otros, y llevarlos a un lugar autorizado por el municipio para la disposición de estos; con el fin de que se le dé un adecuado manejo a la escombrera municipal depositando allí solamente materiales y elementos según lo indica la Resolución 541 de 1994.
- Realizar el despeje y desmalece del terreno antes de realizar cualquier tipo de depósito, protegiendo la capa de suelo orgánico y ceniza volcánica, y cumpliendo con los parámetros geotécnicos en la conformación de los taludes producidos.
- En caso de requerir el aprovechamiento forestal de algún árbol, realizar el debido trámite previa realización de las actividades.

Mediante oficio con Radicado No.131-4140 de 21 de septiembre de 2015, el Municipio de Marinilla a través del Señor WILMAN ADRIAN ALZATE SOTO, en calidad de Secretario de Obras Públicas e Infraestructura (E), allega un informe de avance de actividades en la Escombrera Municipal solicitado mediante informe Técnico 131-1081 y respuesta a los requerimientos de la Resolución No.131-0532 del 12 de agosto de 2015.

Que en visita de control y seguimiento de fecha 14 de octubre de 2015, la misma que generó el Informe Técnico con Radicado No.131-1070 del 29 de octubre de 2015, en donde se hicieron las siguientes observaciones y se concluyo:

25. OBSERVACIONES: “

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.  
**ACTA COMPROMISORIA Rsln. No. 131-0532 de 12/08/2015 e INFORME TECNICO No. 131-1081 del 11 de diciembre de 2014**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de disposición de residuos, tales como plásticos, costales, PVC	12/08/2015		x		Al momento de la visita se evidencio que aun se continúan disponiendo residuos sólidos que no hacen parte de los escombros.
Allegar a La Corporación un informe de avance de las actividades desarrolladas en la Escombrera Municipal (Porcentaje de ocupación y vida útil). solicitado mediante Informe Técnico 131-1081 del 11 de diciembre de 2014.	25/01/2015	x			EL Municipio allego a la Corporación informe de avance No. 131-4140 de 29 de septiembre de 2015 donde se afirma que se ha intervenido 1061m2 con un porcentaje de ocupación del 9%, y un remanente de vida útil de 12 años.
Retirar de la escombrera residuos como plásticos, costales, PVC y otros, y llevarlos a un lugar autorizado por el municipio para la disposición de estos; con el fin de que se le dé un adecuado manejo a la escombrera municipal depositando allí solamente materiales y elementos según lo indica la Resolución 541 de 1994	25/01/2015		X		Con informe del 29 de septiembre de 2015 se afirma que fueron retirados del sitio este tipo de residuos. Sin embargo al momento de la visita aun se evidencia la disposición de residuos sólidos (plásticos, costales, PVC, llantas, residuos de podas y basuras en general) VER REGISTRO FOTOGRAFICO.
Realizar el despeje y desmalece del terreno antes de realizar cualquier tipo de depósito, protegiendo la capa de suelo orgánico y ceniza volcánica, y cumpliendo con los parámetros	12/08/2015	X			Se despejo completamente el terreno exponiéndolo a los procesos erosivos por escorrentías de

geotécnicos en la conformación de los taludes producidos				aguas lluvias.
En caso de requerir el aprovechamiento forestal de algún árbol, realizar el debido trámite previa realización de las actividades.	12/08/2015		x	Según el oficio No. 131-4140 de 29 de septiembre de 2015, no se requiere aprovechamiento forestal, pero en la visita se evidencia la tala de material vegetal sin el trámite del respectivo permiso de CORNARE.
ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva para verificar el cumplimiento de la misma en un término de 45 días.	28/09/2015	x		Se realizo visita el 14 de octubre de 2015
COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA para que proceda a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta; Del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Corporación con destino al expediente N° 15200016-D.	12/08/2015		x	Mediante oficio de 12 de agosto de 2015. se notifico a la inspección municipal, y a la fecha no ha sido remitida copia de la diligencia realizada.
REMITIR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, copia de la presente actuación, a fin de que conozcan las observaciones hechas por La Corporación, tomen las acciones a que de lugar según las recomendaciones hechas y se proceda a dar cumplimiento al Acuerdo 251 y 265 de 2011 de Cornare	12/08/2015		x	Mediante oficio de 12 de agosto de 2015. se notifico a la Secretaria de planeación municipal, y a la fecha no ha sido remitida copia de la diligencia realizada

**Otras situaciones encontradas en la visita**

El día 14 de octubre de 2015 se realizó visita al predio La Edilma en la vereda El Alto del Mercado municipio de Marinilla donde se tiene en operación la escombrera municipal con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva (resolución 131-0532 de 2012 ) y los requerimientos del informe técnico No. No. 131-0688 de julio de 2015. En esta visita se pudo verificar que:

- El predio es una pequeña vaguada que hace parte de la cuenca de la quebrada la bolsa y se está utilizando como escombrera, el sitio se encuentra abierto sin ninguna restricción para el acceso y se continua con la disposición inadecuada de

*plásticos, costales, PVC, llantas, residuos de podas y basuras en general en la parte alta.*

- *En la parte baja del predio se observa que se adelantó, tala de árboles, descapote y movimiento de tierra.*
- *La inadecuada disposición de residuos como llantas, plásticos y restos del aprovechamiento forestal se evidencian en la parte baja donde se comienza a mezclar la tierra que se está depositando.*
- *No se ha implementado ninguna obra para la retención de materiales de escorrentía que se genera con el movimiento de tierra, como tampoco la construcción de canales perimetrales, ni sedimentadotes para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.*
- *La cuneta de la carretera en el acceso al predio se tienen invadidas con materiales y tierra no se evidencia señalización ni interna ni externa en el predio.*
- *La cantidad de materiales que se observan en la vía ofrecen un permanente riesgo para generar un accidente vehicular.*
- *No existe restricción ni control para el ingreso al predio de vehículos por lo que no se puede garantizar una adecuada disposición de los residuos de construcción y demolición y se continúan depositando residuos sólidos diferentes a escombros.*

## **26. CONCLUSIONES:**

*No han sido tenidas en cuenta las recomendaciones impuestas por CORNARE en la medida preventiva de agosto de 2015, por parte de la administración municipal, en cuanto a la inadecuada disposición de residuos sólidos diferentes a escombros y a las recomendaciones del informe técnico radicado con el No.131-0688 de julio de 2015. Presentando las mismas afectaciones ambiental que originaron el informe de diciembre de 2014 y la medida preventiva de agosto de 2015”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 "En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado"

Que en cumplimiento del artículo mencionado, las omisiones que fueron ejecutadas por el presunto infractor, las cuales se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar actividad de disposición de residuos que según la Resolución 541 de 1994 Artículo 4º numeral 3, en la que no es permitido la disposición de materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, tales como plásticos, costales, PVC y otros, actividad que se viene realizando en el predio donde funciona la Escombrera Municipal de Marinilla, con coordenadas X: 862.400, Y: 1.174.768 y Z: 2.135, en el sector Vía Marinilla – El Peñol, Alto del Mercado.

Además el incumplimiento de los Actos Administrativos emanados de la Corporación, como es el caso de la de la Resolución 131-0532 del 12 de agosto de 2015, por la cual se impuso una medida preventiva, constituyéndose con ello una infracción ambiental acorde con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que se presentó, tala de árboles, en la parte baja del predio donde funciona la Escombrera Municipal, sin los respectivos permisos de Cornare, trasgrediendo así la normatividad ambiental en lo que tiene que ver con el aprovechamiento forestal, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.17.1.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Consideraciones para la formulación del pliego de cargos.

Se pudo evidenciar mediante informe técnico con radicado No.131-1070 del 29 de octubre de 2015, que aun se continúan disponiendo residuos sólidos que no hacen parte de los escombros, que mediante oficio No. 131-4140 de 21 de septiembre de 2015 se afirma que fueron retirados del sitio este tipo de residuos, sin embargo al momento de la visita aun se evidencia la disposición de residuos sólidos (plásticos, costales, PVC, llantas, residuos de podas y basuras en general), también se evidencio en el mismo oficio que no se requiere aprovechamiento forestal, pero en la visita se evidencia la tala de material vegetal sin el tramite del respectivo premioso de CORNARE.

**b. Del caso en concreto.**

Para el día el 14 de Octubre de 2015, fecha en que se realizó la visita de control y seguimiento, la misma que generó el Informe Técnico con radicado No.131-1070 del 29 de octubre de 2015, en el que se pudo evidenciar que en la **ESCOMBERA MUNICIPAL DE MARINILLA**, ubicada en el predio con coordenadas X:862.400, Y: 1.174.768 y Z: 2.135, en el sector Vía Marinilla – El Peñol, Alto del Mercado, se continua de manera reiterada con las actividades de disposición de materiales o elementos que vienen mezclados con otro tipo de basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, tales como plásticos, costales, PVC y otros, razón esta para **iniciar proceso administrativo sancionatorio y elevar pliego de cargos**, toda vez que no esta dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 Artículo 4º numeral 3, y a los Actos administrativos emitidos por Cornare, en este caso la Resolución 131-0532 del 12 de agosto de 2015.

**PRUEBAS**

- Oficio con Radicado No.131-4140 de 21 de septiembre de 2015
- Informe Técnico con Radicado No.131-1070 del 29 de octubre de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit. No.890.983.716-1, representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit. No.890.983.716-1, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular la Resolución 541 de 1994 Artículo 4º numeral 3, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5º (Resolución 131-0532 del 12 de agosto de 2015) y el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.17.1, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNO:** Incumplir lo establecido en la en la Resolución 541 de 1994 Artículo 4º numeral 3, toda vez que se viene realizando la disposición de materiales o elementos que viene mezclados con otro tipo de basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, tales como plásticos, costales, PVC y otros, en la Escombrera Municipal de Marinilla, ubicada



en el predio con coordenadas X:862.400, Y: 1.174.768 y Z: 2.135, en el sector Vía Marinilla – El Peñol, Alto del Mercado

**CARGO DOS:** Incumplimiento de los Actos Administrativos emanados de la Corporación, como es el caso de la de la Resolución 131-0532 del 12 de agosto de 2015, por la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la Escombrera Municipal de Marinilla, acorde a la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5°.

**CARGO TRES:** Tala de árboles, en la parte baja del predio donde funciona la Escombrera Municipal de Marinilla, ubicada en el predio con coordenadas X:862.400, Y: 1.174.768 y Z: 2.135, en el sector Vía Marinilla – El Peñol, Alto del Mercado, sin los respectivos permisos de Cornare, trasgrediendo así la normatividad ambiental en lo que tiene que ver con el aprovechamiento forestal, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.17.1.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, (o quien haga sus veces), que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Notificación, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, (o quien haga sus veces), para que realice las siguientes actividades para el adecuado manejo de la escombrera:

- Tener el control administrativo del sitio mediante la implementación de una puerta de acceso donde se registre el ingreso del material.
- Construir canales perimetrales y sedimentadores para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.
- Se debe instalar una tela que sirve de aislamiento perimetral al sitio.
- De manera inmediata se deben construir trinchos o barreras que contengan la sedimentación en el canal de escorrentía.
- Se debe instalar una señalización de identificación del sitio en la parte externa de la escombrera, que restrinja el acceso al lugar.
- Realizar limpieza permanente de la cuneta de la vía a fin de evitar eventuales accidentes de tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente No.15200016 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 546 16 16.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al Señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.906.721, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, identificado con Nit No. 890.983.716-1, (o quien haga sus veces); el cual se podrá localizar en la calle 30 No.30-13 en el Municipio de Marinilla – Antioquia, con teléfono 5484410. La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 15200016  
Proyecto: Gustavo L.  
Fecha: Nov.10 de 2015